

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
Radicado: 2022-00105-00.
Demandante: DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
Demandados: ASOMUNEAR.

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se colige que éste juzgado carece de jurisdicción para conocer del asunto, en razón que su contenido es de una acción contractual que debe ser conocida por la jurisdicción contenciosa administrativa.

ANTECEDENTES.

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA formula demanda de Restitución de Bien Inmueble, en contra de la ASOCIACIÓN SOCIAL COMUNITARIA DE NEGRITUDES COLOMBIANOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA – ASOMUNEAR, en procura que se declare:

"Primera: *Se dé por terminado el Contrato de comodato o préstamo de uso No. 208 de 2009, celebrado el día 03 de agosto del año 2009 entre ASOCIACION SOCIAL COMUNITARIA DE NEGRITUDES COLOMBIANOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA-ASOMUNEAR y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA.*

Segunda: *Se ordene a la parte demandada, ASOCIACION SOCIAL COMUNITARIA DE NEGRITUDES COLOMBIANOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA-ASOMUNEAR, representada legalmente por José Antonio Carrera Gómez o quien haga sus veces, y a terceros indeterminados que se encuentren ocupando el inmueble dado en comodato o préstamo de uso a través del Contrato No. 208 de fecha 03 de agosto del año 2009, que restituya los inmuebles anteriormente mencionados de propiedad del departamento de Arauca, ubicado en la Vereda Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca y sus mejoras, los cuales se encuentran comprendido dentro de los siguientes linderos y demás especificaciones.*

a) *UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE UNO "PARTE DE GABANES 1" con una extensión superficial aproximada de diez hectáreas (10 HAS), ubicado en la Vereda Mata de Venado del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, con registro catastral No 8100100010000000900870000 y*

*matricula inmobiliaria No **410-45373** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de conformidad al certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, predio en el cual se encuentran construidas y sembradas las mejoras de la granja y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: PUNTO DE PARTIDA, Se tomó como tal el punto No. 1, sitio donde concurren las colindancias de GABANES II Y GABANES 1, COLINDA ASI: POR EL NORESTE, con fundo Camaguay, en extensión de trescientos noventa y seis metros con setenta centímetros (396.70); POR EL ESTE, con lote VIVI, en extensión de cuatrocientos dos metros con cincuenta y nueve centímetros (402.59); POR EL SURESTE, con GREGORIO MENDEZ, en extensión de ciento un metros con setenta y seis centímetros (101,76); POR EL OESTE, predio GABANES II, en extensión de setecientos cuarenta y seis metros con cincuenta y un centímetros (746.51) hasta el punto de partida y encierra. Los demás bienes muebles e inmuebles que constituyen las mejoras relacionadas en la Promesa de Compraventa de Bien Inmueble No. 0325 de fecha 31 de diciembre de 2001, debidamente legalizada por el departamento de Arauca y María Edilma Quitian de López, hacen parte de la compra.*

El anterior predio que hacia parte de otros de mayor extensión fue adquirido por el departamento de Arauca, mediante compraventa efectuada a la señora MARIA EDILIA QUITIAN DE LÓPEZ, mediante Escritura No 321 de fecha abril 04 de 2002, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Arauca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, bajo el folio de matrícula No. 410-45373.

- b) **UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE CUÁTRO "GABANES II"**, con una extensión superficial aproximada de ciento cincuenta y siete metros cuadrados con novecientos cincuenta y siete centímetros (157.957M2), ubicado en la vereda Mata de Venado, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca con registro catastral antes No 81 001 0001 0009 0061 000 hoy 810010001000000090061000000000 y matricula inmobiliaria No **410-29312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Arauca y comprendido dentro de los siguientes linderos generales. POR EL NORTE. Partiendo del mojón No 1 y puerta de acceso a la granja en línea recta hasta el mojón No 2, en extensión de cuarenta metros (40) con predios que son o fueron. de José H Parra Fabriles; POR EL SUR, partiendo del mojón No 3 al mojón No 4, en extensión de doscientos treinta y dos metros (232) con corriente de agua dulce denominado Caño Jesús; POR EL ORIENTE. Del mojón NO 4 al mojón No. 1 puerta

de acceso a la granja en extensión de setecientos treinta y dos metros (732) con lote de terreno denominado Gabanes I de propiedad de María Edilia Quitian de López, POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada partiendo del mojón No. 2 y hasta el mojón No. 3, en extensión quinientos setenta y tres (573) metros con predios que son o fueron de Jose H. Parra Cabriles y en extensión de cuatrocientos diez (410) metros con lote de terreno denominado paseo de Canagüey y encierra.

El anterior predio que hacia parte de otros de mayor extensión fue adquirido por el departamento de Arauca; mediante compraventa efectuada a la señora MARIA EDILIA QUITIAN DE LÓPEZ, mediante Escritura No 1002 de fecha septiembre 12 de 20Q2, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Arauca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, bajo el folio de matrícula No. 410-29312.

Tercero: *Se ordene la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles relacionado anteriormente al Departamento de Arauca.*

Cuarta: *Se condene al demandado ASOCIACION SOCIAL COMUNITARIA DE NEGRITUDÉS COLOMBIANOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA- ASOMUNEAR, al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso."*

CONSIDERACIONES.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que se ocupa de los temas que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"...La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%". (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, se tiene que el contrato de comodato o préstamo de uso No. 208 de 2009, celebrado el día 03 de agosto del año 2009, entre ASOCIACION SOCIAL COMUNITARIA DE NEGRITUDES COLOMBIANOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA- ASOMUNEAR y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, como se extrae de la copia de dicho contrato arrimado al expediente, y de las manifestaciones expuestas por el apoderado del actor en los hechos 2º y 4º del escrito de la demanda.

Por tanto, este contrato de comodato o préstamo de uso No. 208 de 2009, celebrado el día 03 de agosto del año 2009, que fue suscrito por ASOMUNEAR y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, siendo esta última, una entidad pública, no puede este despacho entrar a decidir sobre dicho contrato, por lo que se concluye que este juzgado carece de jurisdicción para asumir el conocimiento del asunto.

Conforme a lo hasta aquí dicho, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y artículo 104 de la Ley 1437 de 2011¹, se

¹ La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

rechazará de plano la demanda por falta de jurisdicción. Por tanto, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Arauca.

Finalmente, en caso que los Juzgados Administrativos de Arauca - Reparto, no asuman el conocimiento del presente asunto, se propone conflicto negativo de jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de jurisdicción, conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Arauca.

TERCERO: En caso que no se acoja lo aquí señalado, se propone conflicto negativo de jurisdicción. Ofíciense.

CUARTO: DÉJENSE las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del

² 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio. 2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las CIRCULARES 003 y 005 del año 2021 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 310.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f40e8cef612cfe1304a11248cec4cb26be75c352d8c90bd93fd47b24f785e775

Documento generado en 12/07/2022 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>